Riohacha D.T.C., 19 de noviembre de 2020.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ELZER CABARCAS MARQUEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2018-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, habida consideración que mediante proveído de fecha 24 de enero de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor ELZER CABARCAS MARQUEZ a favor del BANCO POPULAR S.A., para el pago de la suma total SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUARNTA Y DOS PESOS ($70.406.042,00) por concepto de valor insoluto contenido en Pagaré N°40503010170118, más los intereses corrientes causados desde el 5 de enero de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, estos es el 6 de noviembre de 2018 hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación por aviso. El demandado fue notificado por aviso del mandamiento ejecutivo, el día 04 de septiembre de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***71c73bc0e813c678c5aa1b1af3e3ff25ba71bd4aa0010c7b46f46f64ad68301b***

Documento generado en 19/11/2020 09:49:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica